



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000554 DE

29 MAY 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° CBD-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 246 del 23 de mayo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

La Empresa Nacional Minera Ltda., "MINERCOL LTDA", mediante Resolución N° 3-067-2001 del 23 de mayo de 2001, otorgó por el término de cinco (5) años al señor WILLIAM EMURA HARADA, la Licencia Especial N° CBD-121, para la explotación de MATERIALES DE ARRASTRE, en los Municipios de BALBOA, Departamento de RISARALDA y ANSERMANUEVO, Departamento del VALLE del CAUCA, cuya área corresponde a una extensión de 6 hectáreas y 8036 metros cuadrados, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2002. (Folios 62-65)

Mediante Resolución GTRC-0024-07 del 27 de marzo de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de julio de 2007, otorgó la prórroga de la Licencia CBD-121, hasta el 06 de marzo de 2012, al señor WILLIAM EMURA HARADA, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Arrastre, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Balboa y Ansermanuevo, Departamento de Risaralda y Valle del Cauca respectivamente. (Folios 164-166)

Mediante Resolución GTRC-0041-11 del 11 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de julio de 2011, declaró perfeccionada la cesión de los derechos de la Licencia Especial de Explotación CBD-121, a favor de la señora MARIA DEEYBI VELEZ KIKUTAKE, con cédula de ciudadanía 42.893.246, única beneficiaria y responsable ante INGEOMINAS de todas las obligaciones que se deriven del título minero. (Folios 243-246)

La Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución Número 2880 del 18 de julio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2014, concedió la prórroga de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, la cual tiene como titular a la señora MARIA DEEYBI VELEZ KIKUTAKE, por el término de cinco (5) años más, contados desde el 06 de marzo de 2012 hasta el 05 de marzo de 2017. (Folios 471-472)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° CBD-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución Número 001701 del 18 de agosto de 2017, Rechazó la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, la cual tiene como titular a la señora MARÍA DEEYBI VÉLEZ KIKUTAKE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.893.246, la cual fue solicitada por medio de radicado 20179050006402 del 03 de marzo de 2017. (Folios 916-917)

Mediante Constancia Ejecutoria PARC-185-17 del 26 de septiembre de 2017, hace constar que la señora MARIA DEEYBI VÉLEZ, renunció a los términos de ejecutoria, quedando así el acto administrativo ejecutoriado y en firme en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el día 26 de enero de 2017. (Folio 925)

Mediante concepto técnico PAR-CALI-557-2017 del 27 de septiembre de 2017, concluyó y recomendó entre otros, en los numerales 6.3 y 6.5: (Folios 926-929)

- ✓ Informar al área jurídica que se recomienda aprobar las regalías correspondientes al I trimestre de 2017.
- ✓ Informar al área jurídica que a la fecha no reposa en el expediente el pago requerido mediante Auto PARC-558-17 del 10 de julio de 2017.

Con oficio radicado No. 20179050264292 del 06 de octubre de 2017, la señora Maria Deeybi Vélez, titular de la Licencia Especial de Explotación No. CBD-121, presentó solicitud de terminación y cancelación del título minero y se libere el área lo más pronto posible. (Folio 977)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Prevía evaluación del expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, se evidencia que mediante Resolución, N° 3-067-2001 del 23 de mayo de 2001, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2002, otorgó por el término de cinco (5) años, la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, para la explotación de Materiales de Arrastre, ubicada en jurisdicción de los Municipios de Balboa, Departamento de Risaralda y Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca; mediante Resolución GTRC-0024-07 del 27 de marzo de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de julio de 2007, otorgó prórroga de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, hasta el 06 de marzo de 2012 y mediante Resolución Número 2880 del 18 de julio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2014, concedió prórroga de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, la cual tiene como titular a la señora MARIA DEEYBI VELEZ KIKUTAKE, por el término de cinco (5) años más, contados desde el 06 de marzo de 2012 hasta el 05 de marzo de 2017, por lo tanto, se tiene que la vigencia del título minero en referencia, venció desde el 05 de marzo de 2017.

En ese sentido, la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, fue otorgada bajo el imperio del Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989, por lo tanto, le es aplicable las disposiciones contenidas en el decreto en comento, que en el artículo 9 dispone:

"Artículo 9. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorga por el término de cinco (5) años y podrá renovarse por periodos iguales, si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de renovación"

En ese sentido y en virtud a la norma aplicable al título minero referenciado, la señora MARÍA DEEYBI VELEZ KIKUTAKE, titular de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, debió

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° CBD-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

elevantar solicitud de prórroga de la misma a más tardar el 05 de enero de 2017, y no extemporáneamente como se surtió mediante oficio radicado el 03 de marzo de 2017, bajo el número 20179050006402 y adicionalmente la beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación de la referencia, solicitó declarar la terminación y cancelación del mismo.

Por lo anterior, es del caso declarar terminada la Licencia Especial de Explotación No. CBD-121, por el vencimiento del término de duración de la licencia.

Adicionalmente, se procederá a declarar lo adeudado por concepto de pago de la visita de inspección de campo, conforme a lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI-557-2017 del 27 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, otorgada a la señora MARIA DEEYBI VELEZ KIKUTAKE, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la señora MARIA DEEYBI VELEZ KIKUTAKE, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que a la señora MARIA DEEYBI VELEZ KIKUTAKE, titular de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma por valor de SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 7.109), por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección de campo realizada al área del título minero, fijada y requerida mediante Auto GTRC-345-11 del 19 de septiembre de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, que se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco COLPATRIA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente de los Departamentos de Risaralda y Valle del Cauca y a la Alcaldía Municipal de Balboa, Departamento de Risaralda y a la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de la titular de la suma declarada, remítase dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro. De igual manera, compúlsese al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° CBD-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA DEEYBI VELEZ KIKUTAKE, con cédula de ciudadanía 42.893.246, titular de la Licencia Especial de Explotación N° CBD-121, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC

Revisó: Carolina Martan, Abogada PARC

Filtro: Milena Rodríguez - Abogada GSC

Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZO (E)